

CONSTANCIA DE TRASLADO

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-007-2022-00806-00

Del escrito de nulidad (visible al folio 15), se mantiene en traslado en secretaria a disposición de las partes, por el termino legal de TRES (3) DIAS conforme lo dispone el articulo 110 del C.G. del P.

Se fija en cuadro de traslados el 6 de julio de 2023 por el termino de TRES (3) días los cuales empiezan a correr desde 7 de julio de 2023 y terminan 11 de julio de 2023. Bucaramanga, 5 de julio de 2023.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA

RAD. 2022-00806

LUZBIN OVIEDO REYES <oviedoabg@gmail.com>

Lun 17/04/2023 1:35 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

poder CAMILO HUMBERTO RUIZ.pdf; NULIDAD CAMILO H. RUIZ.pdf;

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF. NULIDAD PROCESAL.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA.

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RUIZ ANGARITA

RAD. 2022-00806

LUZBIN OVIEDO REYES, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Bucaramanga, Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.563.641 de El Playón (Santander), y portador de la Tarjeta Profesional No. 302.165 del C.S. en calidad de apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia, conforme al artículo 134 y siguientes del CGP, en termino de ley, sustento NULIDAD PROCESAL, en los siguientes términos:



17/04/2023
Fecha de elaboración

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF. NULIDAD PROCESAL.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA.

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO RUIZ ANGARITA

RAD. 2022-00806

LUZBIN OVIEDO REYES, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Bucaramanga, Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.563.641 de El Playón (Santander), y portador de la Tarjeta Profesional No. 302.165 del C.S. en calidad de apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia, conforme al artículo 134 y siguientes del CGP, en termino de ley, sustento NULIDAD PROCESAL, en los siguientes términos:

PRIMERO: El demandado recibió al correo electrónico Humberto.ruiz@correo.policia.gov.co , el 21 de marzo del 2023, por la parte demandante, notificación descrita como mandamiento de pago, conforme al artículo 08 ley 2213 del 2023.

Anexando auto de inadmisión demanda, subsanación de la demanda, mandamiento de pago, demanda, pagare de fecha 19 de agosto de 2021, y, carta de instrucción.

SEGUNDO: El demandado otorga PODER, y, a través de mi correo electrónico oviedoabg@gmail.com, radique a su despacho, el 27 de marzo del 2023, solicitud de personería jurídica, notificación del auto admisorio de la demanda y link del expediente, con el fin de ejercer el derecho a la defensa.

TERCERO: El 14 de abril del 2023, anexe a su Despacho PODER ESPECIAL, en cumplimiento a requerimiento.

CUARTO: Conforme al traslado realizado por la parte Demandante, en cumplimiento al artículo 08 ley 2213 del 2023, puede verificarse que el titulo valor fundamento de la demanda, es ilegible, al escanearlo solo se puede evidenciar los datos de la parte superior y final del mismo, el contenido es totalmente borroso e imposible de leer, al ampliar la imagen es aún más distorsionado. Lo que puede ser verificado con el anexo al presente escrito y reenvío del correo electrónico.

QUINTO: A la fecha el Despacho, no ha reconocido personería jurídica.

SUSTENTACION DE LA NULIDAD

De conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, y la modificación que realizo el artículo 08 de la ley 2213 del 2023, los documentos anexos no cumplen con los requisitos para ejercer una



PENAL-ADMINISTRATIVO-CIVIL
ESPECIALISTA DERECHO CONSTITUCIONAL-UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

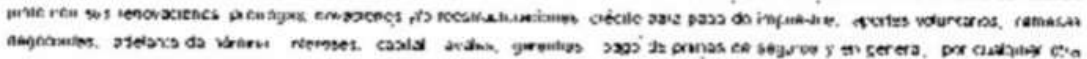
Powered by

Banco de Bogotá 

NIT 963 652 564 - 4

obligación y de cualquier naturaleza, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto, le deba (mos) o (ganemos) a **Banco de Bogotá** y además por cualquier otra obligación que el BANEQ haya otorgado o otorgue a

**CARRERA 12 No 34-67 OFICINA 604 EDIFICIO LOS CASTELLANOS
BUCARAMANGA / COLOMBIA
E-MAIL: oviedoabg@gmail.com
MOVIL: 318-5971878**



(71318243%) VIC_FOR_237	V7	21.091602	1.0
-------------------------	----	-----------	-----

Powered by

Banco de Bogotá 

NIT 053 032 064 - 4

[illegible]

a) El Fidejazo es la contrapresta de calidad por las obligaciones pendientes de pago el día que sea llenado el título. Sobre esta suma se causarán intereses de mora a partir del día que sea llenado. El espacio del literal b) que correspondiera a la suma de los intereses pendientes sobre el flujo capital (es decir, un área, impuestos, gastos, etc.) en la fecha en que el título sea completado. Sobre esta suma de intereses se calcularán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida para todo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de llenado este título (ver Art. 680 del Código de Comercio). Los de mora pactados y si no hay estipulación al respecto serán los que el Banco establezca hasta por seis meses desde el día en que se complete el título. Los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario a tenor del Art. 684 de C. de Co., c) En cuanto al vencimiento del pagare el Banco podrá colocarse el día de la ordenamiento completo, d) El Banco de Bogotá podrá colocarlo como fecha de emisión al pagaré la día en que se dé la ordenamiento. e) En todo lo concerniente al dato del título se sujetará al que originariamente usa el Banco. f) Al Banco además de los eventos de aceleración de los pagos planteados en cada uno de los documentos, tales como, la pérdida o robo de estos documentos, podrá tener el pagare cuando el (cualquiera de los) Emisor(es) no pague en todo o en parte cuando es debido. Cualquier obligación o falta de capital, intereses o comisiones de una clase cualquiera de las obligaciones que directa, indirecta o por vía de representación, al requerirlo de los titulares (s) tenga o llegue a conllevar para con el banco o si EL BANCO, cualesquiera de sus factores o avististas aparece vinculado a noticias o investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales, fiscales, por violación de las normas antimonopolio, por lavado de activos, por delitos o conductas contra la república o el patrimonio público, por colusión o inhabilidad de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad de ULUDOX o por mantener relaciones con dichas personas; g) Si en lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su real saber y entender en defensa de sus intereses en que en ningún momento se puede alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo VIII del Código de Comercio, h) Se fija a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de interés. El Banco queda autorizado para aplicar los vencimientos y la tasa de mora. i) A partir del día a que sea llenado el título, la obligación será registrada a las Centralitas de Riesgo AUTORIZACIONES EL USUO CUENTE (Si surge lo) a BANCOS las siguientes excepciones en caso exprese a revocarlo. j) Para que a la hora de llenarlo en la cuenta pueda llevar a cuentas por cobrar los valores o cuentes o para que sea reportado a cualquier operador de información, así como su cumplimiento, tiempo de mora, etc.). Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco debe hacer en cumplimiento de las normas sobre haberes dale, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o por cualquier medio electrónico que resulte aceptable, k) Autorizo al Banco que la información comercial y personal así como mis hábitos de pago y comportamiento crediticio o financiero sean reportados a las centrales de información, a los Depósitos Centrales de Valores y a cualquier operador de información. l) En caso de transacción de las obligaciones a mi (nuestro) cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extienden a todas las sucursales y sucursales, en sus oficinas físicas y virtuales y por los medios electrónicos, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a los Centros de Información a que, en el marco de operatividad, pregunten información y a los Depósitos Centrales de Valores. m) Así mismo, autorizo (amos) a las Centras de Información y a los Depósitos Centralizadas de Valores a que, en la calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido, n) Autorizo (autorizamos) expresamente al BANCO para obtener o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma susceptible, cualquier o alternativamente poseo en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera así como para cargar contra cualquier tipo de crédito que tenga en EL BANCO y en cualquier otra entidad financiera cualquier suma que llegare a adeudar EL CUENITE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a capital interestes comisiones y/o de mora.

(21318243) VIC_FCR_239 V2 21/01/2021 2/3

Powered by

Banco de Bogotá



Abogado **LUZBIN OVIEDO REYES**
PENAL-ADMINISTRATIVO-CIVIL
ESPECIALISTA DERECHO CONSTITUCIONAL-UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

garantía, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a cualquier otro tipo de garantía.

CR-248-1 PN

(213192431) VIC_FOR_232 V2 21/01/2021 2/3

Powered By:

Banco de Bogotá

NIT 600.002.954

Comisiones, diferencias de cambio, diferencias de medio, riesgo cambiario, devueltos, honorarios, seguros, devueltos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier negociación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, ajustándose a lo previsto en las normas aplicables. El CLIENTE declara y garantiza los depósitos en tiempo de pagos en cualquier contrato, reglamento, libro o documento, en un todo de acuerdo al reglamento y al seguro o póliza. b) Las penas convencionales que los pagos que efectúe el CLIENTE podrán ser aplicadas por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones contractuales y aquellas que consten de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y por último al capital de la posesión respectiva. Así mismo, EL CLIENTE se compromete a: a) A mantener los datos e información contenidos en los centros de información y en los Depósitos Centralizados de Valores, y en caso de producirse algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente con el fin de actualizar el dato a que haya lugar. b) A informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad mínima anual, de conformidad con las normas legales y las ordenanzas de la Superintendencia Financiera. c) A suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, figurando transacciones, posturas, por el orden de sus libros. Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas conllevará como de suspensión, reducción o limitación de los servicios o prestaciones y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que involve el CLIENTE con EL BANCO. El Banco se reserva el derecho, será exparte, notarialmente y sin perjuicio de lo anterior, a interponer acciones legales y a interponer acciones legales contra el CLIENTE.

Atentamente,

Firma
Nombre Camilo Humberto
Ruiz Angarita
Tipo ID C. C. NIT 13 512 765

Firma Digital

Firma
Nombre
Tipo ID NIT

Firma Digital

CR-248-1 PN

(213192431) VIC_FOR_232 V2 21/01/2021 3/3

Powered By:

La
Respecto a lo que parece ser instructivo de pago, tampoco es elegible, me
permiso anexar las siguientes capturas:

CARRERA 12 No 34-67 OFICINA 604 EDIFICIO LOS CASTELLANOS
BUCARAMANGA / COLOMBIA
E-MAIL: oviedoabg@gmail.com
MOVIL: 318-5971878



Abogado *LUZBIN OVIEDO REYES*
PENAL-ADMINISTRATIVO-CIVIL
ESPECIALISTA DERECHO CONSTITUCIONAL-UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA



Banco de Bogotá 

FBI 86U 002.954 - 4

Page 10

Jan	656235446
6	52.919 363

Yo-mu-cho

19. 12 Jangama Com to Humberto

colleagues in the field.

Cette évaluation a

nta

13542705

It is important to note that the

FLORIDA A&M CA

(anexos) a pagar, el día	VENCIÓN		
Uchalen	del año	DOCE MIL VÉINTIDOS	1933

incontingentemente, en dinero efectivo a la orden del BANCO DE EQUU IA en su oficina _____

1. 본 계약의 목적은 당사자 간의 상호 이익을 증진하고, 공동의 목표를 달성하기 위한 것입니다.

15 50.505,557) moneda como por concepto de capital (as) delidido. A partir de la fecha de este pagaré y
sin perjuicio de las acciones, cuotas del Banco al haberse suscitado intereses de mora a la tasa y fecha legal por el 60.00
total pendiente de pago. f) La suma de

FRANK WILLIAMS, "PRESIDENT OF CONGRESS" WILLIAM DOUGHERTY, JR. Page 101

CR 240-1 PN

12131924Z1; VC_FOH_230 b7 2101/2021 1/4

Banco de Bogotá

111 860 002 064 - 4

moneda cobrante, que corresponde a intereses pendientes en la fecha de diligenciamiento de este pagaré. Sobre esta suma de intereses se calcularán y pagarán intereses de mora a la tasa ordinaria legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de haberse este litigio (ver Art. 655 del Código de Comercio). Se pacta expresamente que los intereses y pendientes producen intereses en los términos del artículo 386 del Código de Comercio. (El deudor [debe creditos] instantáneamente en el presente pagaré, adeudados con el Banco de Bogotá, sean calculados dienteros durante los 365 días antes del vencimiento de este pagaré).



Powered by

Banco de Bogotá

III 860 002 064 - 4

moneda corriente, que corresponde a intereses pendientes en la fecha de liquidación de este pagaré. Sobre esta suma de intereses se causaran y pagaran intereses de mora a la tasa indexada legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de haberse esta llido (Ver Art. 685 del Código de Comercio). Se pacta expresamente que los intereses pendientes producen intereses en los términos del artículo 286 del Código de Comercio. Los intereses corrientes y moratorios de los créditos sustranados en el presente pagaré, adeudados al Banco de Bogotá, serán calculados diariamente frente los 360 días reales del año y si el año no bisiesto será calculado durante los 365 días reales o comunes. Todos los gastos e impuestos que cause este instrumento son de cargo de los obligados, así como lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas de juicio si desgraciadamente lugar a él. Todo pago con títulos valores se hace bajo la cobertura del artículo 562 del C. de C. Fr. 1980 de muerte de los deudores, al acordar que con el presente se surge la obligación del título a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de designarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para dar o cancelar cualquier o varios cheques de banco o de cualquier otra entidad depositista o suma que individual o conjuntamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que laguna o adeude al CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente conjunta o individualmente por cualquier concepto y de cualquier naturaleza incluyendo pero sin limitarse a capital interest, costas y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, corrientes, transacciones, seguros, avales, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, creación, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO. El importe total a cargo de este instrumento, dentro de los términos de las normas aplicables. El Banco además de los efectos de esta acción otorgados en cada uno de los documentos, contratos, garantías a fin de darle respaldo podrá exigir el pago o reembolso del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 783 del Código de Comercio: a) Mala o incumplimiento o el pago de los intereses o del principal no sea o de cualquier otra obligación que devenga interés, conjunta o separadamente tengamos para con el Banco. b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o asegurados por cualquier tercero en ejercicio de cualquier acción. c) El pago de cualquier prenda o fianza por uno cualquiera de los deudores. d) Muerte de uno cualquiera de los obligados. e) El hecho de que cualquiera de los obligados por los títulos solicite a la sea entidad, pruebe de una entidad, entre en liquidación administrativa o judicial o cualquier proceso de negociación o de pases de personal natural. f) Si cualquiera de los obligados cambia su domicilio en cualquier forma, domicinio, declaraciones, acciones o documentos que presente al Banco. g) El uso de remesas. h) Si los bienes dados en garantía se convierten en gravamen, se pierden en todo o en parte, son abandonados a dejón de ser garantía suficiente. i) Mala o mala inversión económica de uno cualquiera de los obligados, causada por el hecho. j) El cambio o cambio los valores y depósitos, la si cualquiera de los obligados, socios o sus administradores o cualquier otro que se encuentren sobre terrenos lavados de acciones o valores o de la futura o el patrimonio. k) En el caso de personas jurídicas, de cambio de nombre, dirección y el punto de contacto, la propiedad a la administración, la dirección. l) El cambio o modificación en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. m) El (no) cumplimiento de la obligación de leer y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, libros, registros y/o documentos de funcionamiento, actividades, inversiones, administrativas y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos y/o servicios para ejercer sus funciones su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los compromisos celebrados, además de (nos) obligaciones a partir de cada una de las mismas cada año al Banco. n) En los demás casos de Ley. Se conviene que la acción real a fin de los mismos existen en caso de prórroga, acción o de cualquier modificación a la obligación, aunque se trate con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: Para que cumpla con normas legales de funcionamiento del CLIENTE: (i) establecer, mantener y profundizar la relación comercial, (ii) actualizar la información, (iii) pagar el riesgo, (iv) profundizar productos y servicios, (v) determinar el nivel de endeudamiento de manera adecuada, (vi) proporcionar de mercado, investigaciones comerciales o económicas, (vii) por razones de seguridad, (viii) prevención de lavado de activos, financiación de terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales y manifiesta al CLIENTE la obligación y/o responsabilidad directa e indirecta, por el tiempo adicional que exigen reglas especiales o por los tiempos de prescripción, al CLIENTE expresamente y se manifiesta permanentemente al BANCO. a) Para consultar, obtener, actualizar, almacenar, usar, ofrecer, intercambiar, compartir, crear o suministrar información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza de CLIENTE que este suministre o a los que le haya acceso al BANCO por cualquier medio en forma de pagos o retribuciones. b) Para crear, obtener, actualizar, almacenar, usar, ofrecer, intercambiar, compartir, crear o suministrar la información financiera, datos personales, comerciales, privados o semiprivados a acerca de operaciones financieras activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a obtener. c) CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro sea creada y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. d) Para consultar, obtener, actualizar, almacenar, analizar, usar, ofrecer, intercambiar,

CH-245-1-17N

(213192421) VEC FOR 230 5/2 21/01/2021 24

Powered by

Banco de Bogotá 

NIT BED 002-Si4-4

de sus fondos; ni EL CLIENTE autoriza a dispensar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, ni en toda de acuerdo al riesgo causa; ni Los partes convienen que los pagos que efectúa EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y a aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos, costas o honorarios, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva. Si se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí mencionadas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de las acciones a emprender y/o suspensión de la vigencia de las acciones a emprender.



señalar información que permita identificar, por el tiempo que dure que se encuentren en poder de los sujetos de protección, al CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO a) Para consultar, cotizar, negociar, almacenar, usar, publicar, intercambiar, ceder, crear o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza de CLIENTE que este suministre o a los que tuviera acceso al BANCO por cualquier medio sin pagar ni pagos ni retribuciones. b) Para crear, almacenar, negociar, almacenar, usar, publicar, intercambiar, ceder, crear o suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones financieras activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en el futuro pague a pública, al CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro sea establecida y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores estructuras. c) Para consultar, obtener, recibir, almacenar, analizar, usar, negociar, intercambiar,

CR-245-1 PN

(213192421) VIC_FOR_230 V2 21/01/2021 2/4

Powered by

Banco de Bogotá

NIT 860.002.514 - 4

de sus fondos; ni EL CLIENTE autoriza a otorgar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causa. ni Los partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y a aquellas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos, comisiones, costas y honorarios, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva. Si se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí manifestadas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración de pago de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será responsable para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar a pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el evento en que el pago total o parcial, lo haga un garante o tercero, el (los) de (del) (es) directo (s) no podrá (n) exigir paz y salvo sobre el pago de al (los) garante (s) o terceros. El pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital, de este título, se hará cumplir en cualquiera de los documentos. En un anexo, en el estado movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado nacionalizado o en este pagaré si se requiere.

se otorga el día 25 de Octubre del 2022


Firma
Nombre: Camilo Humberto
RUIZ Angarita
C.C. No: 13 512 765



Hueca Físico


Firma
Nombre: _____
C.C. No: _____
Tipo ID: _____ N°ID: _____



Hueca Digital



El titulo valor, es decir el pagare, Conforme al Código de Comercio, aquellos documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, luego entonces, la presunción de autenticidad encuentra una barrera impasable, la cual, no permite que al proceso ejecutivo poder revisar adecuadamente, ya que el anexo enviado por el apoderado de la parte demandante a mi poderdante es completamente ilegible y no se cuenta con el reconocimiento de personería jurídica y el link del expediente, para ejercer la adecuada defensa a mi poderdante. Así mismo se predica de la carta de instrucción.

Tener en cuenta los términos, de la notificación, a partir del correo electrónico enviado a mi poderdante el día 22 de marzo del 2023, desnaturaliza la esencia misma de los títulos valores que a la luz de nuestro Código de Comercio se clasifican como un verdadero bien mercantil de naturaleza mueble, el cual, una vez creado conforme a la ley cobra vida jurídica de acuerdo a su ley de circulación.

Además la parte demandada, no podría ejercer el derecho a la defensa y su contradicción, ya que debe revisarse la autenticidad de cada titulo valor, que hace parte del proceso de la referencia.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamento la presente solicitud, conforme a los artículos 132 al 135 del CGP, y, artículo 29 del CP.

SOLICITUD

En estos términos se solicitó:

PRIMERO: Se ordene no tener en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, a través de correo electrónico a la parte demandada, de fecha 22 de marzo del 2023, por irregularidades procesales que generan una violación al debido proceso y derecho a la defensa.

SEGUNDO: En consecuencia, conforme al poder adjunto a su Despacho el día 14 de abril del 2023, se de la NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, en virtud que se configura lo consagrado en el inciso 2 del artículo 301. Se reconozca personería jurídica y se envíe el link del expediente.

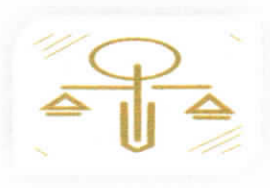
TERCERO: Se establezca que el término para la contestación de la demanda empezara a correr a partir del día que se le envíe el link del proceso por secretaría a mi correo electrónico.

Se reenvía el correo recibido por mi representado en fecha 21 de marzo de 2023

Notificación: carrera 12 numero 34-67 oficina 604 o correo SIRNA oviedoabg@gmail.com.


LUZBIN OVIEDO REYES
C.C. 13.563.641 de El Playón.
T.P. 302.165 del C.S.J.

E-MAIL: oviedoabg@gmail.com



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CAMILO HUMBERTO RUIZ ANGARITA
RAD. 2022-00806

CAMILO HUMBERTO RUIZ ANGARITA, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 13.512765 de Bucaramanga correo electrónico cahurua07@gmail.com, por medio del presente escrito, muy respetuosamente confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. **LUZBIN OVIEDO REYES**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.563.641 de El Playón (Santander), y portador de la Tarjeta Profesional No. 302165 del C.S. de la J., con correo electrónico oviedoabg@gmail.com, para que en mi nombre y representación, se notifique, CONTESTE DEMANDA, proponga excepciones, interponga recursos y adelante todos los trámites legales en pro de mis derechos, dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, del BANCO DE BOGOTA contra CAMILO HUMBERTO RUIZ ANGARITA, bajo el radicado 2022-00806, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal.

El presente poder con lleva las facultades de ley y especialmente para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y las de conciliar, todas estas consagradas en el art. 70 del C.P.C y 77 de la ley 1564 de 2012, Decreto 806 de 2020.

De la misma forma manifiesto que eximo de toda responsabilidad a mi apoderado por información errada o falsa que se le suministre de mi parte.

Sírvanse, señor Juez reconocer la personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este poder.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del circulo de Bucaramanga
CERTIFICA

Atentamente,

Que Compareció Camilo Humberto Ruiz Angarita
Quien se identificó con la C.C. No. 13 512 765

CAMILO HUMBERTO RUIZ ANGARITA Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
C.C. N°. 13.512765 de Bucaramanga correo electrónico cahurua07@gmail.com

Bucaramanga: 23 MAR 2023
El Compareciente.

Acepto,

LUZBIN OVIEDO REYES

C.C. No. 13.563.641 De El Playón (Santander)
T.P. No. 302165 del C. S. de la J.
E-MAIL: oviedoabg@gmail.com

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SEPTIMA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

